RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/796/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

Resolución que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Poder Legislativo a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00281019**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información al sujeto obligado Poder Legislativo, en la que requirió lo siguiente:

...

> Solicito a usted de la manera mas atenta me proporcione los Municipios del Estado de Veracruz que están en la bursatilizacion(sic) o colocación de títulos de deuda en la BMV, a cuanto asciende la emisión inicial de cada uno de ellos, así como la fecha y a cuanto asciende actualmente, por lo anterior si es importante me apoye con el desglose de cada Municipio.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El tres de abril de dos mil diecinueve, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado, mediante oficio sin número, remitido vía correo electrónico, atribuido a la Titular de la Unidad de Transparencia, acusado de recibido en la misma fecha de su comparecencia, por la Secretaría Auxiliar de este Instituto; documentales por las que el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El tres de agosto dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los municipios del estado de Veracruz que están en la bursatilización o colocación de títulos de deuda en la Bolsa Mexicana de Valores, el monto de la emisión incial de cada uno de ellos, fecha y a cuánto asciende, a la fecha de la solicitud de información, el citado monto, solicitando se le proporcione al información desglosada por Municipio.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la plataforma electrónica INFOMEX-Veracruz, en la que se visualiza en archivo adjunto, el oficio UTAICEV/00281019/63/2019 de trece de febrero de dos mil

diecinueve, de la Oficina de la Unidad de Transparencia, el cual obra bajo la denominación "OFICIO NOTIFICACION 63-219.doc" .

Determinación que la parte recurrente faculta a presentar el recurso de revisión de mérito, argumetando como agravio lo siguiente:

...

Buen día agradezco la intención de contestar a la solicitud, pero el archivo que anexa no abre, ya que dice que esta dañado, por lo que solicito me envié por esta vía la respuesta o a travez(sic) del correo electrónico ****@hotmail.com

...

En estas circunstancias tenemos que, la respuesta a la solicitud de información es consultable tanto vía sistema INFOMEX-Veracruz como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo posible descargar el archivo adjunto; documento que además fue puesto a disposición de la parte recurrente, como se desprende del Acuerdo de Admisión del recurso de revisión en diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, que fue remitido a la cuenta de correo electrónico de este, como consta en la notificación efectuada y que obra visible a foja diecinueve y veinte del expediente, sin que a la fecha en que se resuelve exista constancia en autos de manifestación alguna por parte del recurrente respecto a dicha documental.

De la inspección al Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud y puso a disposición el archivo de rubro "OFICIO NOTIFICACION 63-2019.doc", tal y como se muestra de la impresión de pantalla que a continuación se inserta:

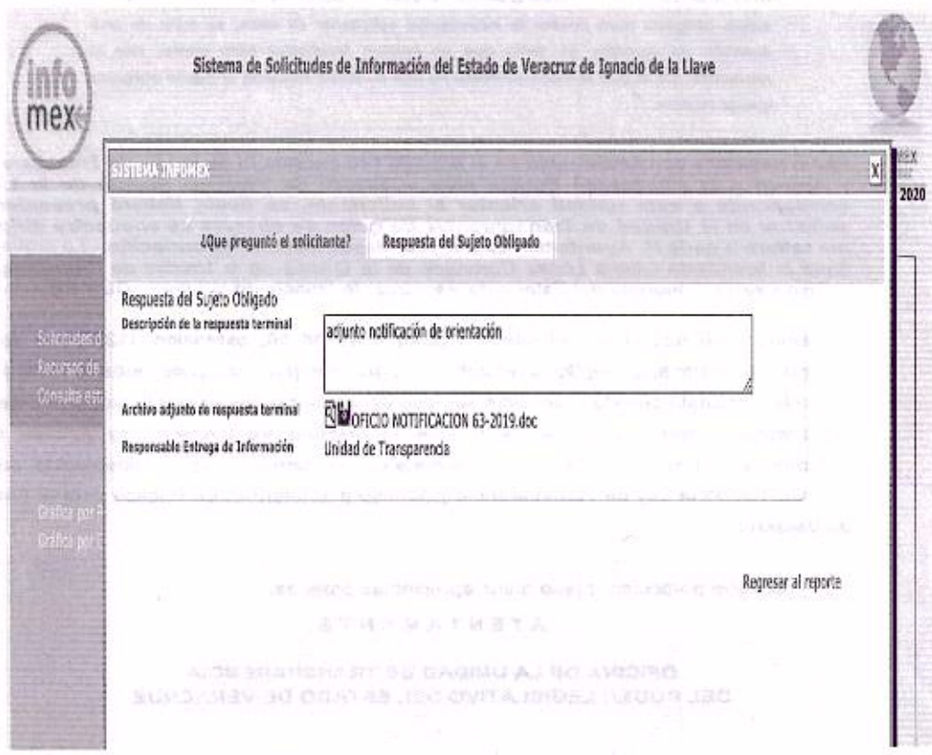

En el apartado de archivo adjuntando, se muestra el oficio número UTAICEV/00281019/63/2019, emitido por la Oficina de la Unidad de

Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en que señala lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

NOTIFICACION POR PLATAFORMA NACIONAL
UTAICEV/00281019/63/2019
Xalapa Veracruz, a 13 de febrero del 2019

SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional, correspondiéndole el número de folio **00281019** me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información **adjunto el acuerdo de radicación y orientación, que a la letra dice:**

"AUTO.- *Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de febrero de dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - -*
Se tiene por presentado al solicitante por su propio derecho, mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, con fecha de ***inicio de tramite*** *once de febrero del año en curso, solicitando la información que se describe en la razón de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese.- Téngase el número de folio 00281019 que arroja el sistema, para recibir notificaciones y como medio para dar seguimiento a su solicitud.-* ***de la lectura de la información solicitada, se advierte que dicha solicitud debe ser dirigida a otro Sujeto Obligado distinto a este Poder Legislativo.*** *Hago de su conocimiento que este sujeto obligado carece de facultades para atender la misma, en razón de que el marco normativo que rige la vida jurídica de este Poder Legislativo no establece obligación alguna de poseer o documentar lo solicitado.*

Sirve de base el criterio 13/17 emitido por el INAI que a continuación transcribo:

> ***Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada: es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, ***corresponde a esta unidad orientar al solicitante, es decir, deberá presentar su solicitud en la Unidad de Transparencia de quien se observa se encuentra dirigida, me refiero a cada H. Ayuntamiento del cual desee obtener información.-*** *Lo proveyó y firma la licenciada Liliana López Coronado de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- DOY FE.- - - - - "*

Ponemos a su disposición el teléfono **(228) 8 42 05 00,** extensión 3127, o al correo electrónico transparencia@legisver.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció remitiendo el oficio de fecha dos de abril del año

dos mil diecinueve suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se visualiza lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

1

Dependencia	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Asunto	CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/796/2019/II

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

Lic. Liliana López Coronado, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad ya reconocida que consta en los archivos de ese Instituto, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas; ante Usted con las demostraciones de mis respetos comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/796/2019/II, promovido en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, para lo cual hago la siguiente exposición de:

A N T E C E D E N T E S

1.-Mediante la solicitud de fecha 11 de febrero del año en curso, se tuvo por presentado por su propio derecho al Ciudadano mediante la solicitud con número de folio 00281019 que arrojó la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando la información siguiente:

"Solicito a usted de la manera más atenta me proporcione los Municipios del Estado de Veracruz que estén en la bursatilización o colocación de títulos de deuda en la BMV, a cuánto asciende la emisión inicial de cada uno de ellos, así como la fecha y a cuánto asciende actualmente, por lo anterior si es importante me apoye con el desglose de cada Municipio.".

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

2.- En fecha 11 de febrero del año que transcurre; A) se formó expediente, el cual le correspondió el número UTAICEV/00281019/63/2019.

3.-En consecuencia, en fecha 13 de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a notificar con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, en términos la respuesta al solicitante, a través de Plataforma Nacional.

4.-En fecha 25 de marzo del año en curso, a través del Sistema de Notificaciones electrónicas, esta unidad recibió el acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Instituto Veracruzano de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la admisión del recurso de revisión número IVAI-REV/796/2019/II.

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información en mérito; fue contestada en tiempo y forma; como se puede observar en las constancias que ya obran en el expediente que se contesta; es de dejar bien en claro que los agravios hechos valer por el recurrente, en el cual manifestó que no pudo abrir el archivo que esta Soberanía en su momento le otorgó, y por el cual no fue enterado de la respuesta; tan es así que aquel órgano garante si pudo abrir el archivo que contenía la respuesta al ahora recurrente. En consecuencia quedan sin efectos los agravios hechos valer por el solicitante en virtud de lo ya manifestado con anterioridad.

PRUEBAS:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Las que han quedado agregadas y presentadas por este Sujeto Obligado en el punto 4 arábigo respecto al recurso de revisión número IVAI-REV/796/2019/II, misma que relaciono con el fundamento de hecho y derecho número 1 de este escrito.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz
de Ignacio de la Llave

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes Integrantes del H. Pleno, atentamente les solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con el presente escrito, manifestando en el proemio de este escrito, lo que conviene a los intereses del sujeto obligado Poder Legislativo, y que sea agregado a pieza de autos del recurso de revisión que nos ocupa.

SEGUNDO.- Solicito a Usted tenga a bien desechar o bien sobreseer el presente controvertido, según sea el caso en términos de la Ley en la materia.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz 2 de abril de 2019.

Lic. Liliana López Coronado
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 186, 187 y 189 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Previo al estudio de fondo, es menester precisar que si bien la respuesta emitida por la Oficina de la Unidad de Transparencia no se encuentra firmada, ello no es motivo para que carezca de validez, atento a lo expresado en el criterio 7/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, cuyo rubro y texto dicen:

> ...
>
> **Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex.** La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
>
> ...

En ese sentido, la información solicitada constituye información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones XVI y XVIII, 4, 5 y 9,

fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien lo infundado del agravio deviene por cuanto a que el recurrente refiere que el archivo que adjunta el sujeto obligado en su respuesta no se puede abrir, cuestión que quedo demostrada que dicho archivo si fue posible su consulta.

Documento que además fue remitido a la parte recurrente durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, mediante proveído de diecisueve de marzo de dos mil diecinueve, y se le concedieron el término de los siete dias, para que este manifestara ya sea conformidad u inconformidad, a lo que no se pronuncio dicho recurrente, por lo que se presume se encuentra conforme con la respuesta por parte del Poder Legislativo, siendo que así que dicho agravio resulta infundado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta que otorgó el Poder Legislativo a la solicitud de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, no se hizo del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos